



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL, DE CURUMANI CESAR, Dieciséis (16) de abril de dos mil Veintiuno (2021), pasa al despacho la solicitud de suspensión del proceso presentadas por las partes, de fecha 09 de marzo del 2021.- Provea

CARLOS DANIEL NAVARRO DITTA

SERVIDOR JUDICIAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.**

Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	GIAN CARLOS HERRERA TAFUR
RADICADO	202284089001202000030600

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la suspensión del proceso presentada por las partes, conforme al escrito secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 161. Suspensión del proceso en la parte que nos interesa

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Visto el escrito el mismo reúne los requisitos de la norma citadas, en el sentido que la solicitud de suspensión esta firmada por las partes, por lo cual se accederá a ello por el termino de los tres meses, igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el despacho a solicitud de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros en razón depositados en la cuenta depósitos judiciales se rechazara en el sentido que no se ha practicado liquidación de crédito ni ordenado seguir adelante la ejecución.

Por otro lado no aparece que exista constancia de notificación personal, mas sin embargo, el documento en el cual se solicita la suspensión se infiere con claridad que el demandado tenía conocimiento de la demanda por lo que se entiende que existe una notificación por conducta concluyente.



En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Curumani cesar.

RESUELVE

PRIMERO: tener al demandado **GIAN CARLOS HERRERA TAFUR**, notificado por conducta concluyente conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Ordenar la suspensión del proceso, por el termino de tres (03) conforme a lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: rechazar la solicitud de entrega de títulos conforme a lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f686c8fa0178aef33dfd91553de7a195ed1c09d7109d50429d54fb
31abe09546**

Documento generado en 17/04/2021 12:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	SINDY PAOLA ROBLES RENOGA
RADICADO	20228408900120210013700

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN**, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **ROBLES RENOGA SINDY PAOLA y CASTIBLANCO DEAZA HERNANDO**, con base al título valor pagare objeto de recaudo firmando por el deudor con numero de . 039-0038-003314064”, encontrando que la misma se encuentra ajustada a los artículos 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la peticiones de librar orden de pago a favor del demandante y contra del demandado.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **ROBLES RENOGA SINDY PAOLA y CASTIBLANCO DEAZA HERNANDO**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.959.172.00) por concepto de CAPITAL del pagaré No. 039-0038-003314064.
- b. Por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.962.332.00), por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO del pagaré No. 039-0038-003314064 liquidados hasta el 03 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación
- c. Por el valor de los intereses moratorios del capital del pagaré No. 039-0038-003314064 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el cuatro (04) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- d. Por el valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$126.417.00), por concepto de SEGUROS del pagaré No. 039-0038-003314064.
- e. **Por el valor de** intereses moratorios de los seguros del pagaré No. 039-0038-003314064 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el cuatro (04) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.



- f. **Por el valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$718.613.00)**, por concepto de OTROS COSTOS (suma pactada cancelar dentro del crédito conforme al pagaré No. 039-0038-003314064
- g. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO : Téngase al Dr. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado judicial **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN**, conforme al poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333695c64d64b97fba5f267de3471eecf6ae0a57cf7a8bce52ee1955f5235451

Documento generado en 17/04/2021 12:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	RICHAR MEJIA LARA
RADICADO	20228408900120210013400

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN**, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de el demandado RICHAR MEJIA LARA, con base al título valor pagare objeto de recaudo firmando por el deudor con numero de obligación 002-0038-003078092, encontrando que la misma se encuentra ajustada a los artículos . 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la peticiones de librar orden de pago a favor del demandante y contra del demandado

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de RICHAR MEJIA LARA, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.941.087.00)** por concepto de CAPITAL del pagaré No. 002-0038-003078092
- b. Por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.237.648.00)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS O DEPLAZO del pagaré** No. 002-0038-003078092 liquidados hasta el 24 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.-
- c. Por el valor de los intereses moratorios del capital del No. 002-0038-003078092 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinticinco (25) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- d. Por el valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.646.00)**, por concepto de **SEGUROS del pagaré** No. 002-0038-003078092.



- e. Por el valor liquidados de intereses moratorios de los seguros del **intereses moratorios de los seguros del pagaré** No. 002-0038-003078092 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinticinco (25) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- f. **Por la suma que arroje los intereses moratorios de los seguros del pagaré** No. 002-0038-003078092 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinticinco (25) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- g. Por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$471.657.00)**, por concepto de **OTROS COSTOS** suma pactada cancelar dentro del crédito conforme al pagaré No. 002-0038-003078092.
- h. Por la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios de los otros costos del pagaré** No. 002-0038-003078092 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el veinticinco (25) de julio de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación
- i. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado judicial **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN**, conforme al poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CURUMANI-CESAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***aefb091b8dafcd44f9e0141b37a64f0098f7dc3d2395d761b6c856
91412f908b***

Documento generado en 16/04/2021 11:40:17 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	MARIA AMPARO GOMEZ GIRALDO
RADICADO	20228408900120210013500

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN**, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **MARIA AMPARO GOMEZ GIRALDO**, con base al título valor pagare objeto de recaudo firmando por el deudor con numero de 066-0038-003543895., encontrando que la misma se encuentra ajustada a los artículos . 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la peticiones de librar orden de pago a favor del demandante y contra del demandado.-

El despacho rechazara librar mandamiento de pago por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.518.972.00)**, por concepto de **OTROS COSTOS** (suma pactada cancelar dentro del crédito por ser avalado por el **Fondo Regional de Garantías**) del pagaré No. 066-0038- 003543895, Atendiendo para ello que la parte demandante no tiene facultad para ello

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de MARIA AMPARO GOMEZ GIRALDO, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.747.969.00)** por concepto de **CAPITAL** del pagaré No. 066-0038- 003543895.
- b. Por la suma **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.896.935.00)**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO** del pagaré No. 066-0038-003543895 liquidados hasta el 17 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación.



- c. Por el valor **intereses moratorios del capital del pagaré** No. 066-0038-003543895 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el dieciocho (18) de agosto de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- d. Por el valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRES PESOS M/CTE (\$323.003.00)**, por concepto de **SEGUROS del pagaré** No. 066-0038-003543895.
- e. **Por la suma que arroje los intereses moratorios de los seguros del pagaré** No. No. 066-0038-003543895 a la tasa más alta permitida por la ley, desde el dieciocho (18) de agosto de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- f. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Téngase al Dr. **DAVID ALVAREZ CLAVIJO**, como apoderado judicial **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN**, conforme al poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CURUMANI-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

***a8ba521b4631d15f8adc7b225fb35a3ac936f7cd8f76f401f8e058f
d32fbbb09***

Documento generado en 16/04/2021 03:11:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Curumani

Estado No. 58 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20228408900120210013500	Ejecutivo	Comultrasan	Maria Amparo Gómez De Giraldo	16/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20228408900120210013400	Ejecutivo	Comultrasan	Richar Mejía Lara	16/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20228408900120210013700	Ejecutivo	Comultrasan	Sindy Paola Robles Renoga, Hernando Deaza Castiblanco	17/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20228408900120200030600	Ejecutivo	Yolima Pérez Rodriguez	Gian Carlos Herrera Tafur	17/04/2021	Auto Decide

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Secretaría

Código de Verificación

0f2076d2-2e0a-4f15-8b44-ab1594186297